



DECRETO EDIL No. 067/2026 – GAMS

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Comunicación Interna N° CITE: CI/SF-DRH-26-1/34-F/2026 elaborado por Natalia R. Narvaez Rivero Prof. I Responsable de Organización Administrativa y Gonzalo Sanchez Rojas Prof. III de Procesos y Reglamentos mediante el cual remite informe Técnico del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico refiriendo que el presente reglamento fue formulado conforme al modelo ya establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas habiendo sido compatibilizado a través de la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 498/2026 mediante el cual se establece que el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Publico, constituyendo un instrumento normativo de aplicación obligatoria que regula el funcionamiento del Sistema de Crédito Publico en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con los alcances de 1. Viabilidad Técnica, 2. Necesidad Administrativa y Sostenibilidad y Control. La Certificación de cargos y responsabilidades vinculados al RE-SCP se encuentra respaldada en el Manual de Organización y Funciones (MOF), actualizado y aprobado mediante Decreto Edil N° 015/2026. Asimismo, el RE-SCP contempla dentro de su estructura normativa a las siguientes autoridades y cargos estratégicos 1. Alcalde Municipal, 2. Secretaria Municipal de Finanzas y Administración, 3. Jefe de Tesorería y Crédito Público y 4. Jefe de Presupuestos y áreas vinculadas. Concluye refiriendo que el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba es viable técnica y legalmente, al constituirse en el instrumento normativo que regula el funcionamiento DEL Sistema de Crédito Publico dentro de la entidad en el marco de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Publico y demás disposiciones conexas aplicables. Su aprobación es necesaria para regular formalmente la planificación, administración, utilización, servicio, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito publico institucional, garantizando una gestión financiera ordenada, documentada y sujeta a control, por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva disponer la aprobación formal del RE-SCP mediante Decreto Edil para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

Que, el Informe Legal signado con CITE:IL/EM-DJR-01-1/151/2026, de 27 de abril de 2026, emitido por la Dirección Jurídica, mediante el cual concluye que, el presente Reglamento Especifico cuenta con la compatibilización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 498/2026 y bajo los principios de Integralidad, Universalidad, Homogeneidad, Flexibilidad y Transparencia y Responsabilidad, recomienda que, en aplicación de la normativa mencionada se emita el correspondiente Decreto Edil que **APRUEBE** el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su registro y archivo correspondiente.

CONSIDERANDO II

Que, la Constitución Política del estado en su Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, es así que en su Art. 283 establece El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Que el Art. 410 Paragrafo II indica I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "marco de Autonomías y Descentralización Andres Ibañez" en su Art. 34 señala: El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, en su Artículo 27 establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...).

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, que en el Artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, la citada normativa en su Artículo 24 establece con relación a la estructura organizativa que el Órgano Ejecutivo está conformado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, de la misma forma el Artículo 26 del mismo cuerpo legal en su numeral 5 señala, que entre las atribuciones de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Alcaldesa o el Alcalde Municipal está la de dictar Decretos Ediles.

Que, el Decreto Supremo N° 3364, 18 de octubre de 2017 tiene por objeto determinar las obligaciones de las Entidades que intervengan en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial.



Que, el Decreto Supremo N° 28213, 24 de junio de 2005, tiene por objeto crear la Central de Información y Riesgo - CIR. Creándose la Central de Información y Riesgo - CIR de las finanzas de gobiernos y administraciones subnacionales en el Ministerio de Hacienda, órgano rector encargado de formular, ejecutar y controlar las políticas presupuestaria, tributaria, de tesorería y contaduría, de crédito público, de inversión pública y financiamiento externo.

Que, la Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 Normas Básicas del Sistema de Crédito Público en su Art. 1 establece que el Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril de 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo señala en su Artículo 1, que el objetivo es *"establecer el sistema normativo autónomo del municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la autonomía municipal de Sacaba"*, en Artículo 8 establece en el párrafo II, numeral 2 que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales como ser: Decretos Ediles, el Artículo 9 párrafo I) del mismo cuerpo legal, establece la jerarquía de los instrumentos normativa dentro del sistema normativo autónomo municipal: "1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)". concordante con el artículo 14, que señala que el Decreto Edil es el instrumento normativo legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para realizar actos administrativos de única atribución del Alcalde o Alcaldesa conforme las normativas vigentes como: delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Municipales, de la misma forma aprobar sus **Reglamentos Específicos**, manuales y otros que correspondan.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley 482 de Gobiernos Municipales, y demás normas conexas:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA** conforme anexo que se constituye en parte integrante e indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaria Municipal de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos, quedan encargados de su implementación, socialización y difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las Secretarías Municipales y la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto Edil en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abrogan disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


Erian B. Almanza Casanovas
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA
Una Ciudad con Valor



SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

2026



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABAREGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	2
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	3
CAPÍTULO II	3
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA	3
ARTÍCULO 11. (PROCESOS)	3
ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)	4
CAPÍTULO III	5
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	5
ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	5
ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	5
ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)	6
ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	6
ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	6
ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)	7
ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)	7
ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	8
ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)	9
ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)	9
ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)	9
ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)	10



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Crédito Público (SCP) en **Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba**.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia y su reglamento;
- e) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez";
- f) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- g) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- h) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, que determina las obligaciones de las Entidades que intervienen en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial;
- i) Decreto Supremo N° 28213, de 24 de junio de 2005; que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- j) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997;
- k) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

REGLA MENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB SCP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)

Es responsable de la elaboración del RE-SCP, el *Jefe de Tesorería y Crédito Público*.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)

La aprobación del RE-SCP es responsabilidad de la *Alcaldesa o Alcalde*, mediante Decreto Edil, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)

La difusión del RE-SCP es responsabilidad del *Secretario Municipal de Finanzas y Administración*.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)

- I. Es responsabilidad del *Jefe de Tesorería y Crédito Público*, la revisión y modificación del RE-SCP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El *Jefe de Tesorería y Crédito Público*, es responsable de la conservación y custodia del RE-SCP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación, así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCP.



ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 11. (PROCESOS)

Se establecen los siguientes procesos:

- I. **Establecimiento de la política de endeudamiento institucional:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las NB-SCP, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el *Secretario Municipal de Finanzas y Administración*, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) del GAM, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del GAM y los límites de endeudamiento así como los riesgos financieros, para elaborar una propuesta de política de endeudamiento institucional.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el *Secretario Municipal de Finanzas y Administración*.

- II. **Formulación de la estrategia de endeudamiento institucional:** Una vez definida la política crediticia del GAM, del *Secretario Municipal de Finanzas y Administración*, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- III. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

de endeudamiento institucional, se deberá hacer conocer la misma al MEFP de manera formal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política de endeudamiento institucional, en términos de:
 - 1. Visión de desarrollo del GAM;
 - 2. Prioridad de las operaciones de crédito público del GAM, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 - 1. La planificación institucional;
 - 2. La programación fiscal y la política de endeudamiento institucional;
 - 3. La capacidad financiera y flujo de caja del GAM;
 - 4. Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley, según corresponda.
- c) Red de relaciones interinstitucionales que define los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública institucional;
- d) Reglamentación de las operaciones de crédito público que realice el GAM;
- e) Información de mercados de crédito.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El registro de inicio de operaciones de crédito público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP) que acredita la capacidad de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

endeudamiento del GAM solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un endeudamiento.

ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El GAM para ser sujeto de las operaciones de crédito público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento;
- b) Acatar los lineamientos de las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el MEFP;
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el MEFP, según el tipo de GAM y de acuerdo a normativa específica para el efecto;
- d) Presentar ante las instancias correspondientes la documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente;
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión;
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de bienes, obras y servicios;
- g) Otros definidos por el MEFP.

ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito, el Jefe de Tesorería y Crédito Público, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera del GAM y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

1. El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
 2. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.
- b) El cumplimiento de los lineamientos de las condiciones y requisitos de endeudamiento definido por el MEFP.

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el *Jefe de Tesorería y Crédito Público*, deberá preparar y remitir a la MAE para que éste remita al VTCP la documentación requerida.

El VTCP emitirá el Certificado del RIOCP una vez que el GAM cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La negociación de la deuda pública de los GAM, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)

El GAM, formalizará las operaciones de crédito público en el marco jurídico y administrativo establecido en las NB-SCP y disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)

El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) es el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y del SIPFE y el MEFP es el Órgano Rector del SCP.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las NB-SCP, bajo responsabilidad de la MAE del GAM y previo cumplimiento de la normativa vigente, el GAM podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- a) Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- b) Establecimiento, si el caso lo amerita, de convenios subsidiarios y/o intergubernativos;
- c) Autorización del MEFP para la provisión de recursos de contraparte nacional, cuando corresponda;
- d) Evaluación y aceptación de la capacidad de contraparte departamental, municipal o institucional, cuando corresponda;
- e) Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos, cuando corresponda;
- f) Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados, cuando corresponda;
- g) Cumplimiento de los plazos establecidos en los documentos contractuales para el desembolso y la ejecución de los recursos del crédito.

La verificación de la aplicación de los recursos involucrará flujos de información provenientes del SIPFE y del Sistema de Tesorería del Estado (STE) y deberá enmarcarse en los procedimientos y autorizaciones expresas, incluyendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y sus Reglamentos.

b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las NB-STE, así como sus reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

1. Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Estado.
2. Convenio Subsidiario, suscrito entre el MEFP y las entidades de transferencia de los recursos de crédito, cuando corresponda.
3. Contrato de financiamiento suscrito, entre la entidad de transferencia y el GAM ejecutor y/o deudor de los recursos de crédito, cuando corresponda.
4. Otros que determine el MEFP.

ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)

El servicio de la deuda pública del GAM está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de crédito público entre el GAM y el organismo financiador.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)

El proceso de servicio de la deuda pública del GAM requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)

El Jefe de Presupuestos deberá formular el presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y otros costos relacionados que se generen, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el MEFP podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias del GAM para honrar los compromisos.

En caso que se active la Garantía Soberana para el pago del servicio de la deuda externa, la entidad proveedora de fondos establecida en la norma que autoriza la contratación del préstamo externo, es responsable de restituir al TGN la totalidad de los importes pagados incluyendo gastos accesorios, de acuerdo a lo notificado por el MEFP.

Las disposiciones del presente artículo se reflejarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento descritos en las NB-SCP.

ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)

El Jefe de Tesorería y Crédito Público realizará el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público, hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a)** Formulación del presupuesto del servicio de la deuda;
- b)** Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
- c)** Stock de la deuda pública.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)

El Jefe de Tesorería y Crédito Público, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por el GAM y de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar al VTCP, el incumplimiento de las condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante reglamento emitido por el MEFP.

